

REFORMAS al servicio de conducción de correspondencia en ferrocarril, puestas en vigor el mes de octubre de 1903.

SERVICIOS NUEVOS.

FECHA	OFICINAS POSTALES AMBULANTES	FERROCARRILES	Distancia en kilómetros	Viajes al año	Kilómetros recorridos al año
Octubre 10.	Mérida y Huhí.....	Mérida y Peto...	61	730	44,530
" 18.	México y Ameca.....	Central Mexicano.	701	730	511,730
"	México y Pachuca.....	" "	98	730	71,540
"	Pachuca y Honey.....	" "	112	730	81,760
"	Tula y Pachuca.....	" "	70	730	51,100
Suman los kilómetros por servicios nuevos.....					760,660

SERVICIOS SUPRIMIDOS.

FECHA	OFICINAS POSTALES AMBULANTES	FERROCARRILES	Distancia en kilómetros	Viajes al año	Kilómetros que se dejan de recorrer al año
Octubre 10.	Mérida y Hoacaba.....	Mérida á Peto...	48	730	35,040
" 18.	Irapuato y Ameca.....	Central Mexicano.	348	730	254,040
"	México y Cavales.....	" "	168	730	122,640
"	México y Pachuca.....	" "	150	730	109,500
Suman los kilómetros por servicios suprimidos.....					521,220

COMPARACIÓN

Suman los kilómetros por servicios nuevos.....	760,000
Suman los kilómetros por servicios suprimidos.....	521,220
Aumento de kilómetros recorridos al año.....	239,440

SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE

HACIENDA, CRÉDITO PÚBLICO Y COMERCIO

ACUERDO declarando la cuota municipal que causan los puestos, diversiones y juegos que se establezcan en las *ferias* de los pueblos del Distrito Federal.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.—México.—Sección 3ª.—Mesa 2ª.—Circular núm. 3,347.

Para la debida aplicación de la ley de 20 de enero de 1897, respecto de los impuestos municipales que en las fiestas ó llamadas *ferias* de los pueblos del Distrito Federal, deben cobrarse á los puestos de comercio, diversiones y juegos permitidos que con carácter provisional y por sólo el tiempo de las mismas fiestas se instalen en el lugar donde éstas se verifiquen, el presidente la república ha tenido á bien acordar que previo el permiso de la autoridad, en los casos en que la ley lo exige, se cobre á tales establecimientos el impuesto equivalente á una quincena de la cuota mensual que señala á los de su género la tarifa de dicha ley; en el concepto de que se considerarán exceptuados del pago, los puestos en las diversiones que se designan con el nombre de *jamaicas* ó *kermesses*, cuyo objeto

no sea de especulación en favor individual ó de alguna sociedad.

Lo digo á usted para su conocimiento y efectos.

México, 19 de septiembre de 1903.

—Por ausencia del secretario, el subsecretario, *Núñez*.—Al director general de rentas del Distrito Federal.—Presente.

CONTRATO para establecimiento de un banco de emisión en el Estado de Guerrero.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.—México.—Sección 4ª.

CONVENIO en virtud del cual el Sr. Lic. Roberto Núñez, subsecretario de Estado y del despacho de Hacienda, encargado de la secretaría, otorga, en representación del Ejecutivo Federal, á los Sres. Gral. Agustín Pradillo, Lic. Francisco Alfaro y Andrés Lefebvre, éste último por sí y en representación de los Sres. Genaro Olea, Tiburcio Coria, Miguel Montúfar y Alberto Rivera, una concesión para el establecimiento de un banco de emisión en el Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 1º

Se autoriza á los Sres. Gral. Agustín Pradillo, Lic. Francisco Alfaro, Andrés Lefebvre, Genaro Olea, Tiburcio Coria, Miguel Montúfar y Al-